

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000704** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024”

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0010 de 2023, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Política, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que mediante Resolución No. 0000028 del 25 de enero 2024, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. otorgó una “*Licencia Ambiental Temporal para el proceso de formalización minera NGG09101, a la Sociedad DTM Asociados S.A.S. identificada con NIT 900805681-6*”, dicha actividad minera se encuentra ubicada en el corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco – Atlántico.

Que la licencia ambiental otorgada, fue otorgada para la explotación de materiales de construcción a cielo abierto en el predio las Delicias, en el corregimiento de Arroyo de Piedra en el municipio Luruaco – Atlántico, cuya delimitación definitiva del área del proyecto tiene un Total de 4,8 hectáreas, con un volumen de explotación de 79.329 m<sup>3</sup>/año de balasto, delimitada por las coordenadas planas (Magna Sirgas origen Nacional), descritas en el artículo primero de la Resolución 0000028 de 2024; así mismo, el artículo tercero de la resolución ibidem advirtió que no podrá adelantar actividades mineras en las áreas de exclusión descritas en dicho artículo.

Que la Resolución 0000028 del 2024, fue notificada el día 25 de enero de 2024 a la Sociedad DTM Asociados S.A.S. de forma electrónica en los términos del Artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas complementarias.

Que el día 8 de febrero de 2024, haciendo uso de Artículo Décimo Séptimo de la Resolución 0000028 de 2024, el señor DARWIN JOSÉ TRESPALACIOS MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.097.275, en calidad de representante legal de la Sociedad DTM ASOCIADOS S.A.S., estando dentro del término legal pertinente para ello, presentó ante esta Corporación recurso de reposición contra la Resolución No. 000028 de 2024, lo cual consta en el radicado No. 001259-2024.

Que la sociedad DTM ASOCIADOS S.A.S., a través del citado recurso expresó lo siguiente:

“(…)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN N° 0000704 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024”**

**HECHOS**

1. *Que a través de la Resolución No. 0000028 del 25 de enero 2024 la Corporación Regional Autónoma del Atlántico otorgó Licencia Ambiental Temporal para el proceso de formalización minera NGG-09101, a la sociedad DTM Asociados S.A.S, en la que se dispuso la explotación de 4.8 hectáreas, delimitadas de la siguiente manera:*

1	4768792,356	2737099,225	40	4768501,568	2736879,321
2	4768808,217	2737096,525	41	4768495,158	2736893,669
3	4768834,672	2737097,755	42	4768466,035	2736885,836
4	4768877,011	2737102,898	43	4768440,880	2736877,988
5	47688919,341	2737105,395	44	4768426,408	2736867,945
6	4768921,987	2737105,386	45	4768411,585	2736864,822
7	4768955,049	2737105,271	46	4768405,857	2736863,697
8	4768964,248	2737102,476	47	4768405,393	2736905,447
9	4768939,008	2737086,230	48	4768418,047	2736897,599
10	4768894,009	2737057,265	49	4768421,221	2736897,588
11	4768888,373	2737058,897	50	4768440,935	2736893,858
12	4768873,546	2737054,717	51	4768475,367	2736906,964
13	4768862,922	2737042,057	52	4768507,162	2736922,723
14	4768862,569	2737037,028	53	4768531,046	2736945,123
15	4768695,380	2736929,413	54	4768549,649	2736970,187
16	4768684,818	2736940,049	55	4768569,579	2736996,568
17	4768682,757	2736955,926	56	4768586,868	2737024,281
18	4768691,265	2736968,593	57	4768597,517	2737044,082
19	4768696,607	2736983,387	58	4768593,591	2737055,998
20	4768694,546	2736999,265	59	4768584,357	2737062,643
21	4768682,941	2737008,827	60	4768576,467	2737075,896
22	4768666,020	2737011,002	61	4768579,400	2737086,028
23	4768649,088	2737010,003	62	4768618,471	2737086,053
24	4768637,414	2736999,464	63	4768652,206	2737086,075
25	4768631,018	2736985,731	64	4768734,094	2737085,515
26	4768626,734	2736970,934	65	4768734,575	2737155,871
27	4768621,392	2736956,140	66	4768734,867	2737182,499
28	4768614,996	2736942,408	67	4768735,010	2737195,548
29	4768606,488	2736929,741	68	4768743,921	2737195,541
30	4768595,864	2736917,082	69	4768746,980	2737191,578
31	4768584,189	2736906,542	70	4768747,709	2737190,635
32	4768569,343	2736897,072	71	4768762,196	2737173,392
33	4768561,889	2736883,343	72	4768776,698	2737160,116
34	4768555,493	2736869,611	73	4768781,937	2737145,550
35	4768544,873	2736858,010	74	4768779,251	2737133,656
36	4768531,096	2736851,710	75	4768777,887	2737121,758

Polígono del Área a explotar

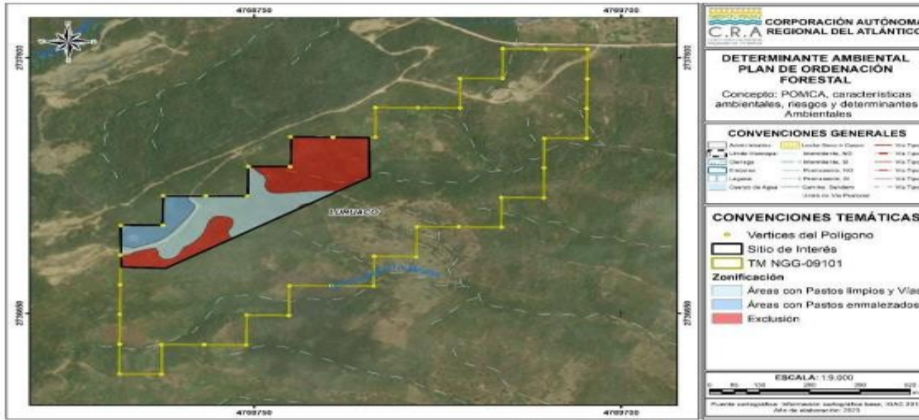
2. *Que a través de la misma resolución se nos advierte, que no se podrán adelantar actividades mineras en las áreas de exclusión que se especifican a continuación:*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN N° 0000704 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024”**

*Mapa 2. Localización de áreas de exclusión*



Fuente: CRA.

**Tabla 3. Áreas de exclusión en el sitio de interés.**

<b>Magna Sirgas - Origen Nacional</b>					
Punto	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)	Punto	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)
1	4768695,380	2736929,413	37	4768862,569	2737037,028
2	4768520,584	2736816,901	38	4768862,922	2737042,057
3	4768406,322	2736821,956	39	4768873,546	2737054,717
4	4768405,857	2736863,697	40	4768888,373	2737058,897
5	4768411,585	2736864,822	41	4768894,009	2737057,265
6	4768426,408	2736867,945	42	4769048,083	2737217,684
7	4768440,880	2736877,988	43	4769048,286	2737193,901
8	4768466,035	2736885,836	44	4769048,601	2737156,772
9	4768495,158	2736893,669	45	4768972,246	2737107,624
10	4768501,568	2736879,321	46	4768964,248	2737102,476
11	4768501,564	2736878,263	47	4768955,049	2737105,271
12	4768503,625	2736862,386	48	4768921,987	2737105,386
13	4768515,230	2736852,823	49	4768919,341	2737105,395
14	4768531,096	2736851,710	50	4768877,011	2737102,898
15	4768544,873	2736858,010	51	4768834,672	2737097,755
16	4768555,493	2736869,611	52	4768808,217	2737096,525
17	4768561,889	2736883,343	53	4768792,356	2737099,225
18	4768569,343	2736897,072	54	4768783,126	2737107,192
19	4768584,189	2736906,542	55	4768777,887	2737121,758
20	4768595,864	2736917,082	56	4768779,251	2737133,656
21	4768606,488	2736929,741	57	4768781,937	2737145,550
22	4768614,996	2736942,408	58	4768776,698	2737160,116
23	4768621,392	2736956,140	59	4768762,196	2737173,392
24	4768626,734	2736970,934	60	4768747,709	2737190,635
25	4768631,018	2736985,731	61	4768746,980	2737191,578
26	4768637,414	2736999,464	62	4768743,921	2737195,541
27	4768649,088	2737010,003	63	4768805,202	2737195,490
28	4768666,020	2737011,002	64	4768828,385	2737195,471
29	4768682,941	2737008,827	65	4768844,242	2737195,362
30	4768694,546	2736999,265	66	4768844,243	2737195,458
31	4768696,607	2736983,387	67	4768844,841	2737195,457
32	4768691,265	2736968,593	68	4768845,050	2737209,197
33	4768682,757	2736955,926	69	4768846,520	2737305,735

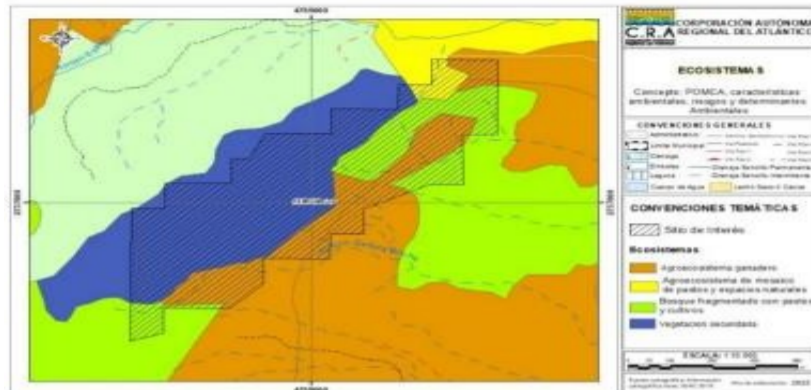
<b>Magna Sirgas - Origen Nacional</b>					
Punto	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)	Punto	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)
34	4768684,818	2736940,049	70	4769047,357	2737303,188
35	4768695,380	2736929,413	71	4769048,083	2737217,684
36	4768894,009	2737057,265	-	-	-

3. Asimismo, se nos indica que, hay una zona de pastos enmalezados o vegetación secundaria sobre la que tampoco se podrá ejercer explotación minera y por lo tanto no aplica la licencia ambiental temporal. (Zona azul de la imagen)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000704** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024”



4. Que, la empresa DTM ASOCIADOS S.A.S. solicitó permiso de aprovechamiento forestal, bosque natural o plantados no registrados y la CRA en uso de sus facultades no lo otorgó aduciendo que, -solo se podrán realizar actividades mineras en las áreas que NO presentan coberturas con forestales y tierras desnudas o QUE HAN SIDO INTERVENIDAS-, por lo tanto, para esta licencia NO APLICA la solicitud de aprovechamiento forestal.

#### PROCEDENCIA Y ALCANCE DEL RECURSO

De conformidad con lo previsto en el Artículo Décimo Séptimo de la resolución 0000028, al disponer que, dentro del término legal vigente, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación procede dicho recurso ante la Subdirección de Gestión Ambiental, y en concordancia con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, se establece que por regla general contra actos definitivos procederá, entre otros, el recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que aclare, modifique, adicione o revoque la misma. Por lo tanto, procede el presente Recurso de Reposición contra Resolución No. 0000028, notificada en fecha 25 de enero de 2024: “Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental Temporal para el proceso de formalización minera NGG09101, a la Sociedad DTM Asociados S.A.S. identificada con NIT 900805681-6, y se dictan otras disposiciones.

El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible en su resolución 0448, mediante la cual se establecen “Los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental -EIA-, requerido para el trámite de Licencia ambiental temporal para la formalización minera y, se toman otras determinaciones” nos indica en el parágrafo de su artículo segundo, que para efectos de la aplicación de la presente resolución se tendrá en cuenta únicamente el área intervenida acorde al concepto técnico adoptado mediante acto administrativo que expida la autoridad minera sobre la solicitud de formalización minera tradicional; o en virtud de la formalización que

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

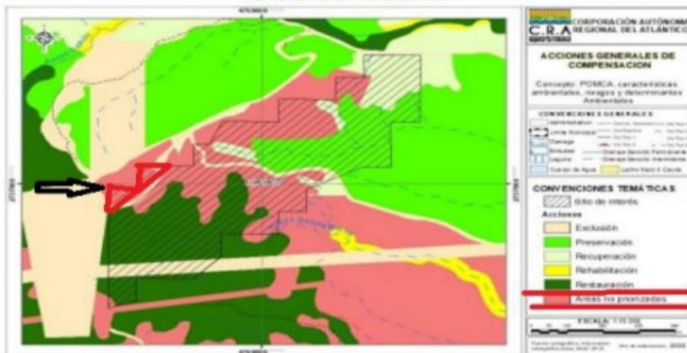
RESOLUCIÓN N° **0000704** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024”

*ocurra con posterioridad a la declaratoria y delimitaciones de área de reserva especial; o que pretendan ser cobijadas por alguno de los mecanismos para la formalización minera bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería*

*Así pues, en el caso concreto, es decir, el otorgamiento de la licencia ambiental a la empresa DTM ASOCIADOS SAS, encontramos que se nos fue asignada un área de 4.8 hectáreas, con las coordenadas relacionadas en el numeral 1 del acápite de los hechos del presente recurso, coordenadas que dejan por fuera sin ningún tipo de pronunciamiento por parte de la corporación, el área PRINCIPAL inicialmente intervenida para nuestro centro de explotación. Si bien es cierto que, la función principal de la CRA es propender y cuidar el medio ambiente, en este caso nos encontramos en un área de tierras desnudas y que no presentan cobertura forestal Tal como se evidencia en la siguiente imagen: (Zona sombreada en rosado, demarcada en rojo y señalada con flecha)*

**Mapa 8: Acciones generales de compensación en el sitio de interés**



*De acuerdo con el Portafolio de áreas prioritarias de conservación, y según la información de las acciones de compensación, el sitio de interés se superpone con acciones de **Recuperación, Preservación, restauración exclusión** y **áreas no priorizadas** con acciones.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN N° 0000704 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024”**

Coordenadas del área **NO ASIGANDA** que se encuentra intervenida y sin pronunciamiento por parte de la Corporación:

A	B	C
VERTICE	X	Y
1	4768405,393	2736905,447
2	4768418,047	2736897,599
3	4768421,221	2736897,588
4	4768440,935	2736893,858
5	4768475,367	2736906,964
6	4768507,162	2736922,723
7	4768531,046	2736945,123
8	4768549,649	2736970,187
9	4768569,579	2736996,568
10	4768586,868	2737024,281
11	4768597,517	2737044,082
12	4768593,591	2737055,998
13	4768584,357	2737062,643
14	4768576,467	2737075,896
15	4768579,400	2737086,028
16	4768515,310	2737087,011
17	4768514,554	2736976,417
18	4768405,161	2736977,165



**Nota: Estas coordenadas corresponden a 1.625 Ha que no fueron asignadas, pero que fueron intervenidas**

*En consideración a la imagen que antecede, es importante aclarar que, es una fotografía extraída de Google Earth, donde se evidencia que en la zona hay vías de acceso a la cantera y puntos de explotación establecidos, ya que esta área viene siendo intervenida desde mucho tiempo atrás; 6 razón por la cual no encontramos motivos por los cuales la Corporación no nos conceda tales coordenadas, y más si en la resolución que otorgó licencia ambiental no se pronuncian a cerca de las mismas y NOS CONFIRMAN junto con la Agencia Nacional de Minería -ANM- que se otorgará el área Intervenida o que no presentan cobertura forestal, ni vegetación secundaria, ni pastos enmalezados.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000704** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024”



*El objeto del presente recurso, es solicitar de manera oportuna y respetuosa a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, se reponga resolución 0000028 de 2024, notificada en fecha 25 de enero de 2024, en el sentido de adicionar a las 4.8 hectáreas otorgadas, las coordenadas relacionadas previamente que suman 1.625 ha, teniendo presente que esa área se encuentra intervenida, no hay vegetación, no es área priorizada, ni su explotación representa daño contra el ecosistema.*

### III PETICION

*Reponer la Resolución 0000028 de 2024, notificada en fecha 25 de enero de 2024, en el sentido de modificar y adicionar a las hectáreas otorgadas un porcentaje de área que ya fue intervenida con mucho tiempo de antelación.*

(...)

### PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que teniendo en cuenta que dicho recurso de reposición fue presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales, la Corporación procederá a resolver el mismo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1345 de 2011, el cual señala lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000704** DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024”**

*“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.”*

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el artículo 31 numeral 11 ibidem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000704** DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024”**

*las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)*”.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.**

Que una vez examinados los argumentos expuestos por parte del representante legal de la sociedad DTM Asociados S.A.S., se consideró necesario ordenar la apertura de un periodo probatorio con base en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se expidió el Auto No. 160 del 20 de abril de 2024 (notificado el día 7 de mayo de 2024), donde se ordenó una la validación cartográfica de lo expresado en el recurso, entre otras pruebas técnicas.

Que en atención a lo ordenado en el Auto No. 160 de 2024, la Subdirección de Gestión Ambiental, procedió a realizar una validación cartográfica y evaluación de los documentos que reposan en el expediente No. 0727-733 así como los argumentos expresados por el recurrente, expidiendo el **Informe Técnico No. 000492 de 2024**, donde se estableció lo que a continuación se cita:

**“ CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.**

*Procede esta Corporación a realizar la revisión técnica de los argumentos presentados por la empresa DTM ASOCIADOS S.A.S. sobre el área señalada por el usuario como “el área PRINCIPAL inicialmente intervenida para nuestro centro de explotación”.*

*Sea lo primero considerar que la licencia ambiental temporal solicitada en el marco del Artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, dada del año 2020, específicamente se asocia al radicado N° 00634 del 23 de enero de 2020.*

*De acuerdo con el análisis multitemporal realizado por el equipo SIG de esta Corporación, sobre el área indicada en el recurso de reposición con una extensión de 1.625 ha, se identificaron los*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000704** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024”

*siguientes hechos relevantes sobre la petición presentada por la sociedad DTM ASOCIADOS S.A.S.:*

*Intervención del área:*

*A la fecha de solicitud del trámite ambiental, enero de 2020, el área relacionada en el recurso de reposición no había sido objeto de intervención por actividades mineras; lo cual se validó con la revisión de imágenes satelitales encontrando que:*

- A corte de junio de 2020, el área solicitada para adición en cuestión no había sido objeto de intervención por actividades mineras.*

**Imagen 1.** *No se evidencian mineras intervenidas.*



*Fuente: Google Earth. Imagen de fecha: junio de 2020.*

- Posterior al año 2020, se identifican parches con intervenciones de carácter minero en una zona de aproximadamente 0,162 ha, para un periodo comprendido entre el año 2021 y 2022, tal como se visualiza en la siguiente imagen.*

**Imagen 2.** *Áreas intervenidas entre el año 2021 y 2022.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000704** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024”



Fuente: Google Earth. Imagen de fecha: enero de 2021

- Para el año 2023, se visualiza nuevamente intervención en las áreas no autorizadas por esta Corporación, en aproximadamente 790 metros cuadrados (0,079 ha) en zona de pastos enmalezados, superpuestos en las zonas intervenidas en los años 2021 y 2022.

**Imagen 3. Áreas intervenidas año 2023.**



Fuente: Google Earth. Imagen de fecha: diciembre 2023

**Existencia de vegetación**

Así mismo, es pertinente mencionar que en los anexos del recurso de reposición con N° 202414000012592 de 08 de febrero de 2024, tales como videos y fotografías aéreas de la zona intervenida, se evidencia que en el área de 1,625 ha de adición solicitada por DTM ASOCIADOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000704** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024”

S.A.S., existen sectores de cobertura vegetal que no han sido intervenidos por actividades mineras.

Según el análisis multitemporal, en el periodo de análisis y con corte a la fecha se identifica cobertura vegetal sin intervención en una zona de 1.41 ha, dentro del área de 1.625 ha solicitada mediante recurso de reposición contra la Resolución 28 de 2024.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** No aplica.

**CONCLUSIONES:** De acuerdo con el análisis multitemporal y lo evidenciado en los videos y fotografías aéreas aportadas por la sociedad DTM ASOCIADOS S.A.S., se precisa lo siguiente:

**20.1.** La sociedad DTM ASOCIADOS S.A.S. solicitó por medio de recurso de reposición a la adición de un área de 1.625 ha, sobre la autorizada mediante Resolución 28 de 2024. Dicha área al momento de la solicitud de formalización minera, enero de 2020, no presentaba intervención minera, es decir, no cumplía con los lineamientos establecidos mediante parágrafo primero del artículo segundo la Resolución 448 de 2020:

*“..Parágrafo: Para efectos de la aplicación de la presente resolución se tendrá en cuenta únicamente el área intervenida acorde al concepto técnico adoptado mediante acto administrativo que expida la autoridad minera sobre las solicitudes de formalización minera tradicional; o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial; o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización minera bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería”. (Negrita por fuera del texto).*

**20.1.1.** La sociedad DTM ASOCIADOS S.A.S., intervino parcialmente un área de 0.215 ha dentro del polígono objeto de solicitud de adición de 1,625 ha, posterior a la solicitud la licencia ambiental temporal. Las áreas que han sido intervenidas posterior a la solicitud de licencia ambiental temporal con radicado N° 00634 del 23 de enero de 2020 ante esta corporación, no hacen parte de una formalización minera; tampoco se enmarca en lo establecido por el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, debido a que las intervenciones fueron realizadas posterior a la expedición de dicha Ley.

**20.2.** De acuerdo con el análisis multitemporal realizado sobre la zona descrita en el recurso de reposición se encontró:

- A 2020, al momento de la solicitud de formalización minera, no se evidencia intervenciones mineras.
- En el periodo 2021 a 2023 se identifican áreas mineras con intervención de 0.215 ha
- En el periodo de análisis y a la fecha se identifica cobertura vegetal sin intervención en una zona de 1.41 ha, dentro del área de 1.625 ha solicitada mediante recurso de reposición contra la Resolución 28 de 2024.

(...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000704** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024”

Que acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, queda claro que el área solicitada por la Sociedad DTM Asociados S.A.S., a través de este recurso de reposición, corresponde a un área adicional de 1.625 ha. sobre la autorizada en la Resolución 00028 de 2024.

Que de acuerdo con el análisis multitemporal del precitado concepto técnico, se pudo determinar que el área adicional que precisa el recurso, al momento de la solicitud de formalización minera realizada en enero de 2020, no presentaba intervención minera, es decir, no cumplía con los lineamientos establecidos en el parágrafo primero del artículo segundo de la Resolución 448 de 2020, puesto que a corte de junio de 2020, el área solicitada para adición en cuestión, no había sido objeto de intervención por actividades mineras, lo cual pudo ser probado a través de imágenes satelitales de esa fecha.

Que en consecuencia es de aclararse que las áreas que han sido intervenidas posterior a la solicitud de licencia ambiental temporal con radicado N° 00634 del 23 de enero de 2020 ante esta corporación, no hacen parte de una formalización minera, siendo que estas no se enmarcan en la disposición legal del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, debido a que las intervenciones fueron realizadas posterior a la expedición de dicha Ley.

Ahora bien, que con respecto al caso concreto, es importante mencionar que el numeral 4 del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que el usuario de la Licencia Ambiental podrá solicitar la modificación de la misma, cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto, siendo uno de los requisitos el complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

#### DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Que una vez evaluados los argumentos expresados por el recurrente y lo plasmado en el Informe Técnico No. **No. 000492 de 2024**, **NO** es viable desde el punto de vista técnico **ACEPTAR** el recurso de reposición interpuesto por la sociedad DTM ASOCIADOS S.A.S. en contra de la Resolución 00028 de 2024, por medio de radicado 202414000012592 de 2024, por lo que esta Corporación procederá a confirmar todas las partes y cada uno de los artículos de la Resolución 00028 del 25 de enero de 2024.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas las precedentes consideraciones, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000704** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000028 DE 2024”

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR** la Resolución No. 00028 del 25 de enero de 2024, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PAA EL PROCESO DE FORMALIZACION MINERA NGG-09101, A LA SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.805.681-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR este acto administrativo a la SOCIEDAD DTM ASOCIADOS S.A.S., conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, dicha notificación se realizará al siguiente correo electrónico: [dtm.asociados.sas@hotmail.com](mailto:dtm.asociados.sas@hotmail.com) y/o en la dirección Transversal 68 No-33-20 Urbanización Alpes Suizos Manzana A Lote 25 Cartagena – Bolívar, los cuales deberán informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio y dirección de correo electrónico.

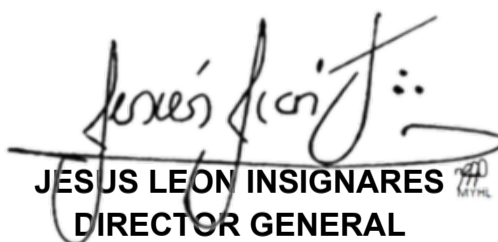
En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**09.OCT.2024**

  
**JESUS LEON INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: 0727-733

Proyectó: Julissa Trujillo (contratista) SDGA.  
Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini, Profesional especializada SDGA.  
Aprobó: María José Mojica, Subdirectora de Gestión Ambiental (E)  
Vo. Bo.: Juliette Sieman - Asesora de Dirección.

(57-5) 3492482 – 3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
www.crautonomia.gov.co

Página 14 de 14



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332